

**Norma Nosedá**

*Revista de Jubilaciones y Pensiones | UB | Noviembre 2017*

**Docente Universitarios.  
Ley 26.508**

# Docentes Universitarios

## VIGENCIA:

- 01/10/2009, Reglamentada por Res. 33/09 SSS.

## PERSONAL COMPRENDIDO

- Personal docente de las universidades públicas nacionales, no comprendidos en las Leyes N° 22.929, 23.026 y 23.626

# REQUISITOS

- 25 años de servicios docentes universitarios, de los cuales 10 como mínimo deben ser al frente de alumnos.

Ambos extremos deben cumplirse para acceder a la jubilación ordinaria.

- 60 años de edad para la mujer
- 65 años de edad para el hombre

Con la posibilidad de seguir en el cargo hasta los 70 años de edad para ambos sexos.

Esta opción rige también para la Ley 22.929 y Decreto 160/05.

## ACREDITACION DE SERVICIOS

- Resultara suficiente el formulario P.S.6.285 “Certificación de Servicios y Remuneraciones” avalados por los funcionarios autorizados disponible en Intranet.
- En caso de no contar con dicha firma, se aplicara la Resolución D.E N° 524/08.
  - Dedicación Exclusiva: 40 hs. o mas semanales
  - Dedicación Semiexclusiva: 20 a 22 hs semanales
  - Dedicación Simple: 10 a 12 hs. semanales

## CESE

- Acreditar el cese de su actividad laboral en la docencia universitaria de manera definitiva o condicionada según los alcances del Decreto N° 8820/62.

## F.I.P.

- La fecha inicial de pago de la jubilación ordinaria regulada por la Ley 26.508, será la de su petición expresa formulada a partir de la vigencia de la misma y con posterioridad al cese de actividad, o al mes que se incorpora al pago si se trata de una renuncia condicionada de acuerdo al Dto. 8820/62.

## APORTES

- Conforme al Art. 2º de la ley 26.508 se deberá aportar una alícuota diferencial del 2% sobre las remuneraciones sujetas a aportes a partir del 01/10/2009.
- No resultara exigible este aporte por periodos anteriores al 01/10/2009.
- Los docentes universitarios que cumplan tareas de Rector, Vicerrector, Decano o Vicedecano, deberán realizar los aportes diferenciales tomando como base la remuneración total del cargo de profesor titular con dedicación exclusiva.

## HABER

- El haber es el 82% del cargo o suma de los cargos y dedicaciones (Dto. 1470/78) desempeñado al cese durante 60 meses continuos o discontinuos de su carrera universitaria.
- Se aplica escala de deducción Art. 9 Ley 24463.

## MOVILIDAD

- Se aplicaran los aumentos en los meses de marzo y septiembre de acuerdo a la “Rem. Imponible Promedio de los Docentes Universitarios Nacionales” (RIPDUN). Este índice sustituye al de la Ley Gral.

## REAJUSTES

- Los docentes universitarios o sus causahabientes beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas al amparo de la Ley 18.037/76 o 24.241 podrán solicitar la transformación según las previsiones de la Ley 26.508, siempre que a la fecha de su expresa petición acrediten los requisitos para acceder a la misma.



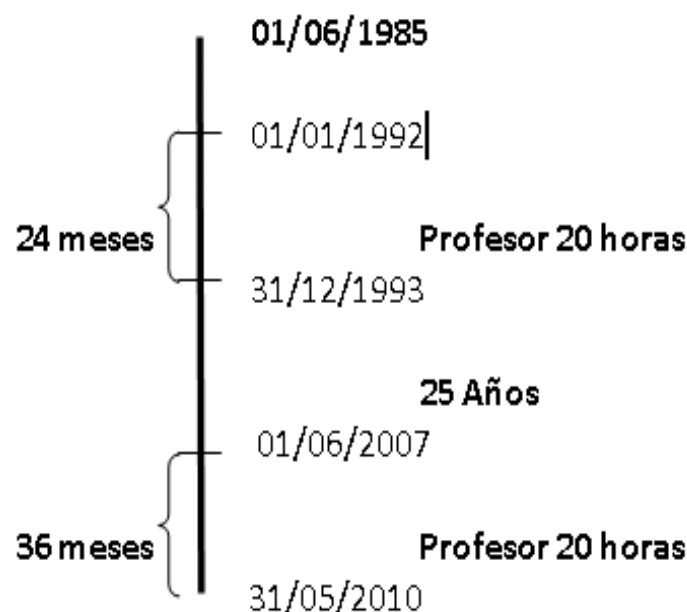
**CASO 1: Docentes Universitarios Puros con un solo cargo**

**Hombre:** 65 años

**Servicios Docentes Universitarios:** 25 años con 10 al frente de alumnos

**Si tiene un cargo desempeñado al cese como profesor durante 60 meses continuos o discontinuos.**

**Sueldo Cargo Profesor: \$ 24.000,00**



**Calculo de Haber = \$ 24.000,00 x 82% = \$ 19680.-**

## CASO 2:

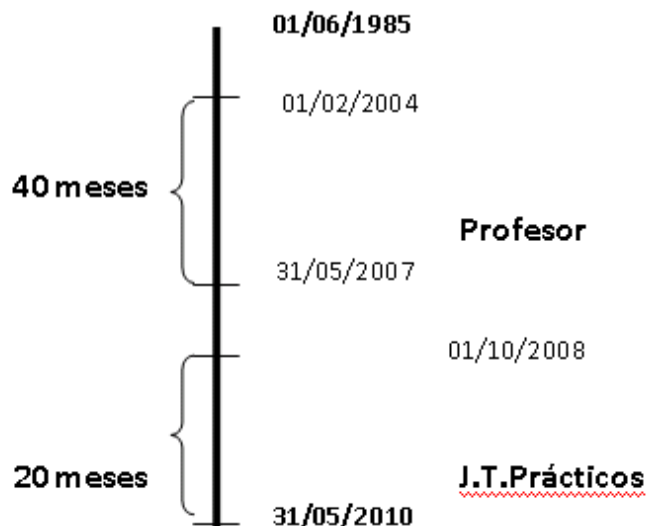
**Hombre:** 65 años

**Servicios Docentes Universitarios:** 25 años con 10 al frente de alumnos

**Tiene un cargo al cese, 40 meses como profesor y 20 meses como Jefe de Trabajos Prácticos.**

Sueldo Cargo Profesor: \$ 25.000,00

Sueldo Cargo J.T.Prácticos: \$ 30.000,00



Si no alcanzare los 60 meses del cargo al cese, el haber se calculara sobre el promedio de las remuneraciones de los cargos desempeñados en los últimos 60 meses.

**Calculo de Haber:**  $\frac{\$25.000,00 \times 40}{60} = \$ 16.666,66.-$

$$\frac{\$30.000,00 \times 20}{60} = \$10.000,00$$

$$\$ 16.666,66 + \$ 10.000,00 = \$ 26.666,66$$

$$\text{Haber} = \$ 26.666,66 \times 82 \% = \mathbf{\$ 21.866.-}$$

### CASO 3: Docentes Universitarios Puros con más de un cargo al cese

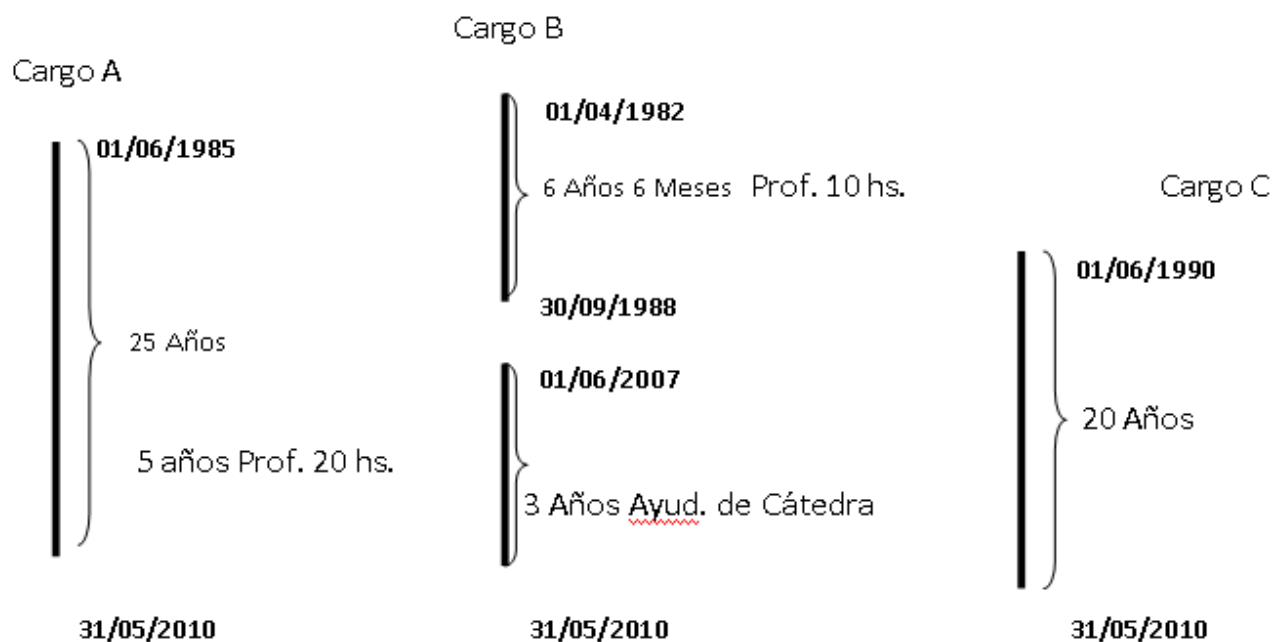
**Hombre:** 65 años

**Servicios Docentes Universitarios:** 25 años con 10 al frente de alumnos

Cargo A: \$ 8000,00      Ayudante

Cargo B: \$ 15.000,00    Profesor

Cargo C: \$ 9500,00      Adjunto



**Haber = 82% del Cargo A + ( cargo B NO) + 82% del Cargo C**

**\$ 6560,00 + (cargo B No) + \$ 7790,00**

**Haber = \$ 14350.-**

**Por el cargo B, a pesar de tener más de 60 meses en varios cargos no se puede prorratear puesto que no reúne los 60 meses en el mismo cargo.**

**CASO 4:**

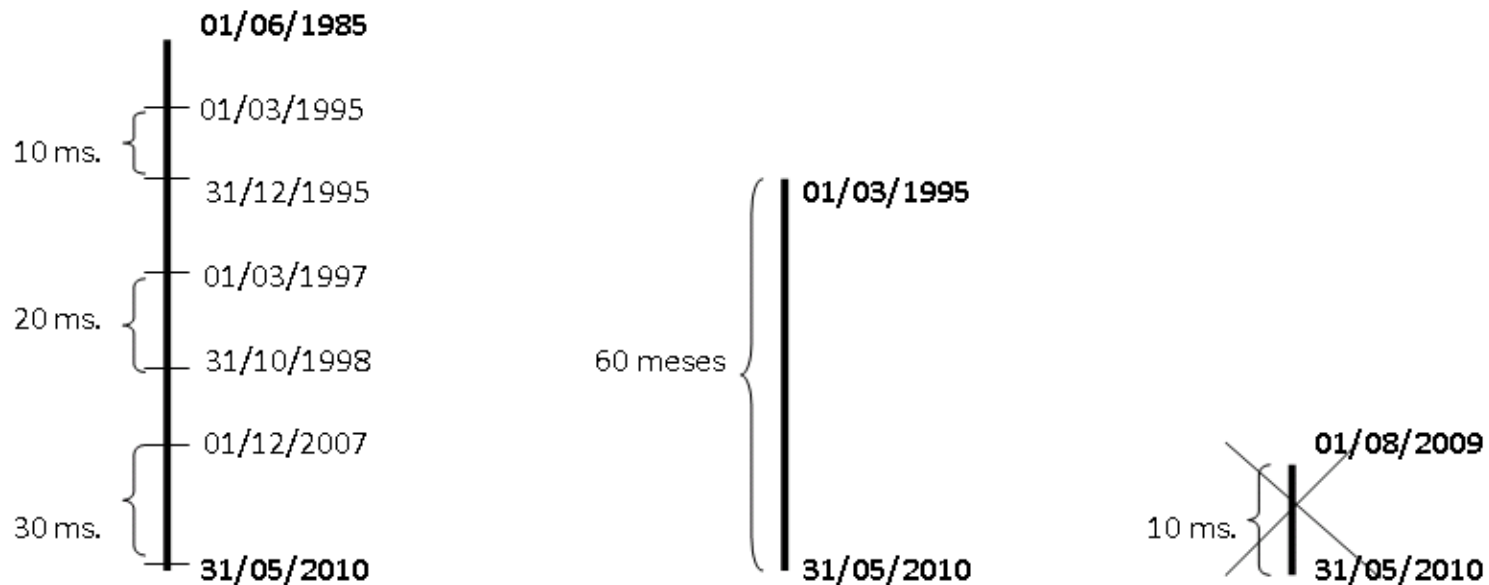
**Hombre:** 65 años

**Servicios Docentes Universitarios:** 25 años con 10 al frente de alumnos

Cargo A: \$ 8000,00                   Ayudante

Cargo B: \$ 15000,00                Profesor

Cargo C: \$ 9500,00                 Adjunto



**Haber = 82% del Cargo A + 82% del Cargo B**

**\$ 6.560,00 + \$ 12.300,00**

**Haber = \$ 18.860,00**

**Por el "Cargo C" no reúne los 60 meses requeridos**

# PRESTACION POR SIMULTANEIDAD

- Se otorgará cuando el docente universitario que no supere las 20 hs. semanales y reúne los 25 años en universidad nacional con 10 años al frente a alumnos.
- Su calculo se establece con el 2.7333% del 82% del mejor cargo **continuo** (60 meses) de su carrera universitaria por cada año simultaneo docente que no supere las 20 hs. semanales (al cese).



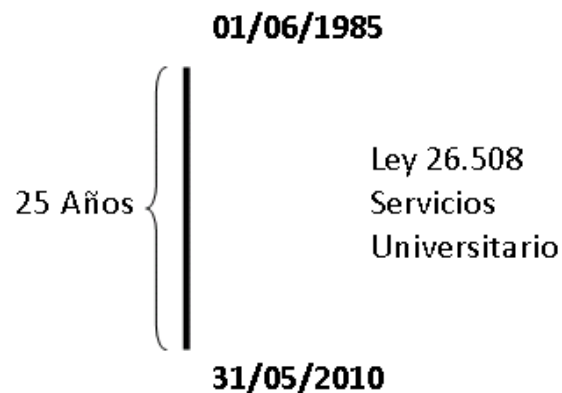
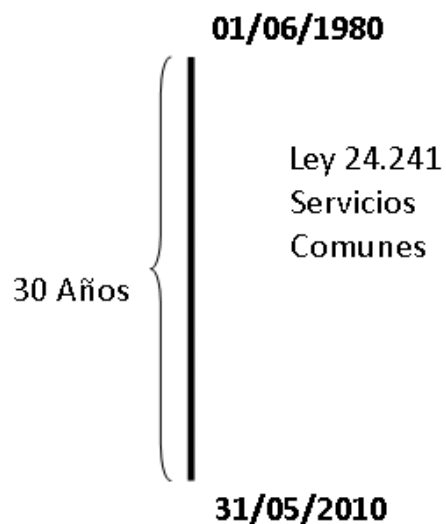
# Simultaneidad con Ley General

- Corresponde en caso de reunir con servicios distintos a los docentes universitarios derecho a PBU – PC – PAP.
- En estos casos, la base jubilatoria para determinar la PC y PAP excluye las remuneraciones correspondientes al cargo docente que da origen a la prestación por simultaneidad.
- La movilidad a aplicar será la correspondiente a las prestaciones del régimen general.
- La dedicación simple para acceder a la prestación por simultaneidad debe verificarse al último cese (20 hs. semanales).
- Si se desempeña en más de un cargo al cese, entre todos no debe superar las 20 hs. semanales.
- Si el mejor cargo desempeñado superase las 20 hs. semanales, no corresponde la prestación por simultaneidad y el beneficio podrá otorgarse por la Ley Gral. o Ley 26.508.
- No se exigirá el cese en las tareas comunes atento que la incompatibilidad determinada refiere únicamente a la continuidad con tareas universitarias.

### CASO 1: Simultáneos con servicios comunes

**Hombre:** 65 años

**Servicios Docentes Universitarios:** 25 Años con 10 al frente de alumnos  
Cargo al cese y mejor cargo: Dedicación semi-exclusiva (20 hs.)  
durante 60 meses continuos  
Haber al Cese: \$ 20.000,00



## Calculo de Haber

PBU-PC-PAP

Prestación por Simultaneidad

{2.7333% x Años Simultáneos x (82% x Mejor Cargo)}

PBU-PC-PAP = \$ 21.800.-

2.7333% x 25 x (82% x \$ 20.000,00)

68,3325% x \$ 16.400,00

\$ 11.260,50

**Haber = \$ 21800 + \$ 11.260,50**

**Haber = \$ 33.060,50.-**

## Simultaneidad con Jubilaciones de otros Regímenes Especiales

- Cuando los servicios docentes universitarios fueran simultáneos con otros regímenes especiales, se liquidara conforme los requisitos y pautas de cada régimen.
- Al haber integrado se le aplicara la escala de deducción prevista en el inc. 2º del Art. 9 de la Ley 24.463 y sus modificatorias.
- La movilidad será la del régimen especial al cual corresponde el haber de mayor monto.
- Si el régimen especial fuera por Ley 24.018 (Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial) se consignara el haber que corresponda en el formulario Dto. 109/76 para poder acceder a los importes liquidados en dicho régimen.

## Ley 24.016

- Si el afiliado reúne los requisitos previstos en la Ley 24.016 reglamentados por el Dto. 137/05 y en la Ley 26.508, el haber se liquidara conforme a las pautas vigentes a cada uno de estos regímenes.
- Se determinara el haber por Ley 24.241 más el suplemento Régimen Especial Docente y el haber correspondiente a la aplicación de la Ley 26.508.
- Se aplicara la escala de deducción prevista en el inciso 2º del Art. 9 de la Ley 24.463 y sus modificatorias.
- La movilidad a aplicar será la del régimen especial al cual corresponde el haber de mayor monto.

## Simultaneidad con Ley Especial excepto la Ley 24.016

Hombre: 65 años

**Servicios Docentes Universitarios:** 25 años con 10 al frente de alumnos

Cargo al cese y mejor cargo: Dedicación semi-exclusiva (20 hs.) durante 60 meses continuos

Haber al Cese: \$ 20.000,00

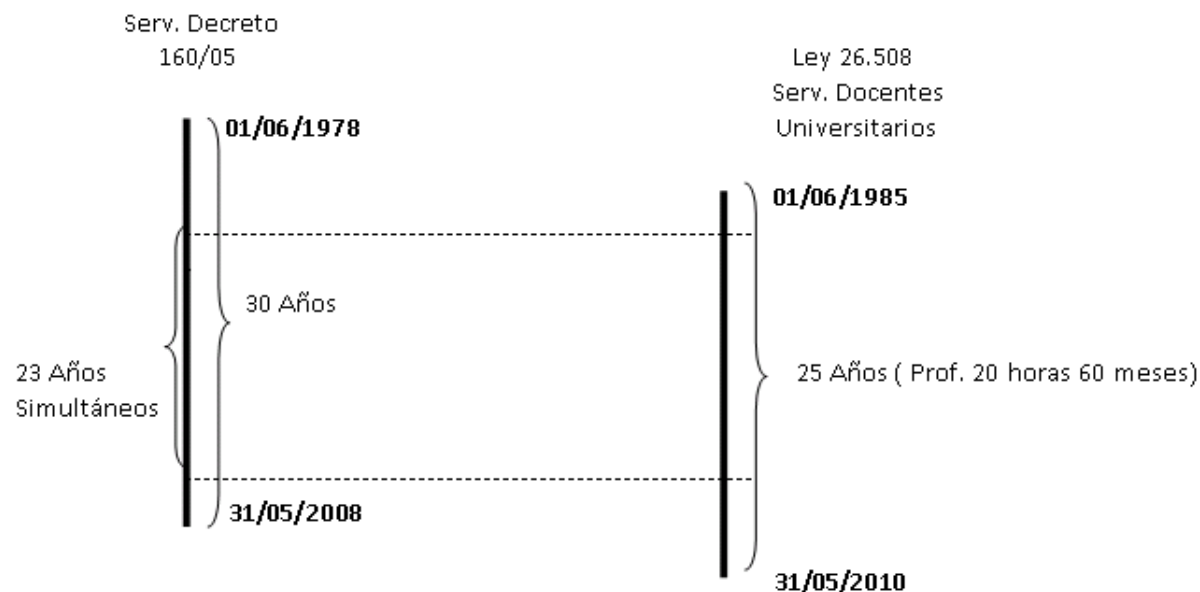
82 %: \$ 16.400,00

**Servicios Dto. 160/05:**

30 años

Haber al Cese: \$ 26.000,00

85 %: \$ 22.210,00



Haber Dto. 160/05  
(PBU,PC,PAP + Dec.160/05)

\$ 22.210,00

Prestación por Simultaneidad  
{2.7333% x Años Simult. x (82%  
x Mejor Cargo)}

2.7333% x 23 x (82% x \$ 20.000,00)

62,8659% x \$ 16.400,00

\$ 10.310,00

**Haber = \$ 22.210,00 + \$ 10.310,00**

**Haber = \$ 32.410,00**

## Simultaneidad con Ley 24.016 y Dto. 137/05

Hombre: 65 años

**Servicios Docente Universitarios:** 25 años con 10 al frente de alumnos  
Cargo al cese y mejor cargo: Dedicación Semi-exclusiva (20 hs.) durante 60 meses continuos  
Haber al Cese: \$ 20.000.-  
82 %: \$ 16.400,00

**Servicios Ley 24.016:** 25 años  
Haber al Cese: \$ 32.000,00  
82 %: \$ 26.240,00

Servicios Ley 24.016  
Dto. 137/05



Servicios Doc. Univ.  
Ley 26.508





**(PBU-PC-PAP)+Dto. 137/05**

**\$ 26.240,00**

**Haber = \$ 26.240,00**

**Haber Ley 26.508**

**\$ 16.400,00**

**\$ 16.400,00**

**Haber = \$ 42.640,00**

# JUBILACION POR INVALIDEZ

- Tendrán derecho con cualquier edad y tiempo de servicios siempre que se encuentren en actividad docente universitaria, y poseen una incapacidad laboral igual o superior al 66%.
- No será requerida la regularidad prevista en Dto. 460/99.
- El haber será igual al de la jubilación ordinaria, no es necesario reunir los 60 meses en el último cargo.
- La movilidad será igual a la de jubilación ordinaria.

# PENSION

- El fallecimiento del causante debe haber ocurrido encontrándose en actividad docente universitario o siendo titular de una jubilación ordinaria o por invalidez estatuida por Ley 26.508.
- Los derechohabientes de pensión se determinan de acuerdo al Art. 53 de Ley 24.241.

## Haber:

- Se aplicaran los porcentajes que determina el inciso 3 del Art. 98 Ley 24.241.
- La movilidad será la misma que para la jubilación ordinaria.